

Si compró los Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup¹ a otras personas APARTE DE Keurig, y no con el propósito de revenderlos, (i) entre el 7 de septiembre de 2010 y el 14 de agosto de 2020, en los Estados Unidos (excepto Misisipi y Rhode Island); (ii) entre el 24 de marzo de 2011 y el 14 de agosto de 2020, en Misisipi; o (iii) entre el 15 de julio de 2013 y el 14 de agosto de 2020, en Rhode Island, podría tener derecho a recibir un pago en virtud de una conciliación de demanda colectiva.

Un tribunal federal autorizó este aviso. Este Aviso no es una oferta de representación por parte de un abogado.

Para recibir un aviso en español, visite www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com o llame al 1-833-794-0948.

- Keurig Green Mountain, Inc. (en adelante, “Keurig”) ha acordado pagar USD 31 millones (en adelante, el “Importe de la conciliación”) a un fondo (en adelante, “Fondo”) para la conciliación total y exoneración de los reclamos de todas las personas en los Estados Unidos y sus territorios que compraron Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup, a otras personas APARTE DE Keurig y no con el propósito de revenderlos, durante el período establecido anteriormente, conforme se describe en el acuerdo de conciliación (en adelante, la “Conciliación”).
- El Fondo se utilizará para pagar a los Miembros del grupo de la conciliación que envíen un Formulario de reclamo válido; los honorarios de abogados por un monto que no exceda el 33 1/3 % del Importe de la conciliación y que será determinado por el Tribunal; cualquier compensación de incentivos por un monto que no exceda los USD 3,000 para cada Representante del grupo y que será determinada por el Tribunal; y las costas judiciales por un monto que no exceda los USD 2.82 millones más cualquier costo adicional de la administración de los reclamos de la Conciliación. En caso de que hubiera algún cheque sin cobrar o monto restante en el Fondo después de los pagos a los Miembros del grupo de la conciliación, los honorarios de los abogados, la compensación de incentivos, las costas judiciales y los costos de la administración de los reclamos de la Conciliación, ese dinero se distribuirá *cy pres* a Consumer Reports, una organización independiente sin fines de lucro que trabaja codo a codo con los consumidores para crear un mercado seguro, justo y transparente.
- Mediante la Conciliación se resuelve una demanda en la que se alega que Keurig monopolizó o intentó monopolizar y restringió, limitó, imposibilitó y excluyó a la competencia con el fin de aumentar, fijar, mantener o estabilizar los precios de los Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup a niveles artificialmente elevados, en violación de los artículos 1 y 2 de la Ley Sherman (Sherman Act), secciones 1 y 2 del título 15 del Código de los Estados Unidos, el artículo 3 de la Ley Clayton (Clayton Act), sección 14 del título 15 del Código de los Estados Unidos, y varias leyes estatales antimonopolio, contra la competencia desleal, de protección al consumidor, contra el enriquecimiento ilícito y otras leyes.
- Ambas partes discrepan sobre si los Demandantes y el Grupo de la conciliación podrían haber obtenido un fallo favorable en un juicio. Keurig continúa negando todas las alegaciones de los Demandantes y, al participar en la Conciliación, Keurig no ha admitido la veracidad ni la validez de ninguno de los reclamos que se alegan en su contra.
- Sus derechos legales pueden verse afectados independientemente de que actúe o no. Lea este Aviso detenidamente.

¹ Los Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup (Keurig K-Cup Portion Packs) son paquetes con porciones individuales de bebida fabricados o autorizados por Keurig que son compatibles con las cafeteras Keurig. Un Paquete de cápsulas fabricado o autorizado por Keurig generalmente lleva el nombre o logotipo de la marca Keurig en el embalaje.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN:

ENVIAR UN FORMULARIO DE RECLAMO	Si presenta un Formulario de reclamo válido antes del 15 de julio de 2021, y el reclamo es aceptado, podría ser elegible para recibir un reembolso en efectivo mediante un pago electrónico o un cheque y renunciará a ciertos derechos a demandar a Keurig.
EXCLUIRSE	Esta es la única opción que le permite demandar a Keurig por su cuenta en relación con los reclamos legales en este caso, pero no recibirá compensación alguna en virtud de la Conciliación. La fecha límite para excluirse es el 14 de mayo de 2021.
OBJETAR LA CONCILIACIÓN	Escriba al Tribunal acerca de por qué no está conforme con esta Conciliación. La fecha límite para presentar una objeción es el 17 de mayo de 2021.
NO HACER NADA	Si no hace nada, no recibirá dinero en virtud de la Conciliación, pero seguirá estando vinculado legalmente por ella y renunciará a ciertos derechos a demandar a Keurig.

- Estos derechos y opciones, y **los plazos para ejercerlos**, se explican en este Aviso.
- El Tribunal a cargo de este caso todavía debe decidir si aprueba o no la Conciliación. El pago se emitirá si el Tribunal aprueba la Conciliación y después de que se resuelva cualquier apelación, si la hubiera. Le rogamos que tenga paciencia.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió este Aviso?

Este Aviso se emitió porque un Tribunal ha certificado preliminarmente este caso como una demanda colectiva con fines de conciliación solamente, y sus derechos podrían verse afectados. Si compró los Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup a otras personas aparte de Keurig y no con el propósito de revenderlos, (i) entre el 7 de septiembre de 2010 y el 14 de agosto de 2020, en los Estados Unidos (excepto Misisipi y Rhode Island); (ii) entre el 24 de marzo de 2011 y el 14 de agosto de 2020, en Misisipi; o (iii) entre el 15 de julio de 2013 y el 14 de agosto de 2020, en Rhode Island, es posible que tenga derechos legales y opciones en este caso. En este Aviso se explican detalladamente todos sus derechos a continuación. El juez Vernon S. Broderick, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, entiende en esta demanda colectiva. El caso se conoce como *In re: Keurig Green Mountain Single-Serve Coffee Antitrust Litigation*, MDL No. 2542, Master Docket No. 1:14-md-02542-VSB-SLC, Civil Action No. 1:13-03790-VSB-SLC. Las personas que presentaron la demanda se denominan Demandantes. La compañía a la que demandan, Keurig Green Mountain, Inc., es la Demandada o Keurig.

2. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas “Representantes del grupo” (en este caso, Wasif Bala, Yelda Mesbah Bartlett, Lavinia Simona Biasell, Linda Bouchard, Bouchard & Sons Garage, Inc., Luke Cuddy, Jonna Dugan, Erin Dunbar, Larry Gallant, Denise Gilmore, Patricia Hall, Jennifer Harrison, Teena Marie Johnson, Lori Jo Kirkhart, Kori Lodi, Vivid Hair Studio LLC, Wauneta Dibbern, John Lohin, Angus

Macdonald, Edgar Medina, Jennifer Mileikowsky, Brier Miller Minor, David W. Nation, Patricia J. Nelson, Julie Rainwater, Betty Ramey, Lauren Jill Schneider, Shirley Anne Schroeder, Jason y Amy Stratman, y Toni Williams (en conjunto, los “Demandantes”), entablan una demanda en nombre de todas las personas que tienen reclamos similares. Juntas, todas estas personas se denominan “Grupo de la conciliación” o “Miembros del grupo de la conciliación”. Un tribunal resuelve los asuntos para todos los Miembros del grupo de la conciliación, excepto para aquellos que se excluyan del grupo de la conciliación. En este caso, el Tribunal ha certificado una demanda colectiva con fines de conciliación solamente. Se puede consultar más información acerca de por qué esta es una conciliación de demanda colectiva en la Orden del Tribunal que otorga a los Demandantes compradores indirectos una moción sin oposición para la aprobación preliminar de la conciliación de demanda colectiva y aprobación del Administrador de reclamos y el plan de Avisos para el Grupo, y la Resolución acordada que explica la Orden de aprobación preliminar. Dicha información está disponible en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com.

3. ¿Por qué existe una Conciliación?

El Tribunal no ha pronunciado una decisión ni a favor de los Demandantes ni de Keurig. Los Demandantes creen que ellos habrían obtenido un fallo favorable en un juicio. Keurig cree que los Demandantes no habrían ganado nada en un juicio. Pero no se celebró ningún juicio. En lugar de ello, ambas partes acordaron esta Conciliación. De esa manera, evitan el riesgo y el costo de un juicio, y los Miembros del grupo de la conciliación recibirán una compensación. Los Representantes del grupo y sus abogados creen la Conciliación es lo mejor para todos los Miembros del grupo de la conciliación.

LOS RECLAMOS EN EL LITIGIO

4. ¿De qué trata el litigio?

La demanda está pendiente desde 2014 (en adelante, la “Demanda”). Se reclama que Keurig monopolizó o intentó monopolizar y restringió, limitó, imposibilitó y excluyó a la competencia con el fin de aumentar, fijar, mantener o estabilizar los precios de los Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup a niveles artificialmente elevados, en violación de los artículos 1 y 2 de la Ley Sherman (Sherman Act), secciones 1 y 2 del título 15 del Código de los Estados Unidos, el artículo 3 de la Ley Clayton (Clayton Act), sección 14 del título 15 del Código de los Estados Unidos, y varias leyes estatales antimonopolio, contra la competencia desleal, de protección al consumidor, contra el enriquecimiento ilícito y otras leyes. Se puede encontrar más información en la Tercera demanda colectiva modificada consolidada, disponible en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com.

MIEMBROS DEL GRUPO DE LA CONCILIACIÓN

5. ¿Cómo sé si soy parte del Grupo de la conciliación?

El Tribunal ha certificado este caso como demanda colectiva con fines de conciliación solamente. El grupo (en adelante, el “Grupo de la conciliación”) se define de la siguiente manera:

Todas las personas naturales y personas jurídicas de los Estados Unidos y sus territorios que compraron Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup, a otras personas aparte de Keurig y no con el propósito de revenderlos, durante el período comprendido entre el 7 de septiembre de 2010 y el 14 de agosto de 2020 (salvo los reclamos conforme a la ley de Misisipi, por compras realizadas entre el 24 de marzo de 2011 y el 14 de agosto de 2020, conforme a la ley de Rhode Island, por compras realizadas el 15 de julio de 2013 y el 14 de agosto de 2020).

Quedan excluidos del Grupo de la conciliación, Keurig y sus predecesores, subsidiarias, empresas matrices, filiales, empresas conjuntas y sus directores y ejecutivos, y las partes en cualquier contrato de suministro, venta al por menor o distribución con Keurig en relación con los Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup o las cafeteras Keurig, así como todas las entidades y órganos del gobierno federal, los estados y sus subdivisiones, agencias y órganos, cualquier juez o jurado asignado a este caso, el Honorable Joseph J. Farnan, Jr. (Ret.), que actuó como mediador en este caso y cualquier miembro del grupo que se excluya tal como se establece en la pregunta 14.

El “Período de la conciliación de la demanda colectiva” se define como el período comprendido entre el 7 de septiembre de 2010 y el 14 de agosto de 2020, inclusive, para compras en los Estados Unidos (salvo Misisipi y Rhode Island). Para compras en Misisipi, el Período de la conciliación de la demanda colectiva se define como el período comprendido entre el 24 de marzo de 2011 y el 14 de agosto de 2020, inclusive. Para compras en Rhode Island, el Período de la conciliación de la demanda colectiva se define como el período comprendido entre el 15 de julio de 2013 y el 14 de agosto de 2020, inclusive.

BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN

6. ¿Qué dispone la Conciliación?

Keurig ha acordado pagar USD 31,000,000 a un fondo no reversible para la conciliación y exoneración total y completa de todos los reclamos de los Demandantes y Miembros del grupo de la conciliación, tal como se describe en la Conciliación. El Fondo se utilizará para pagar a los Miembros del grupo de la conciliación que envíen un Formulario de reclamo válido, después de que se hayan deducido los honorarios de los abogados, los costos de administración de la demanda colectiva y la conciliación, y otros gastos. Usted no podrá recibir ninguna compensación a menos que envíe un Formulario de reclamo tal como se establece a continuación.

El valor de cualquier reclamo se basará en el lugar de la compra del Paquete de cápsulas Keurig K-Cup y en cualquier comprobante de compra. De acuerdo con el Plan de distribución, el valor de un reclamo será calculado según la siguiente matriz:

	Para compras realizadas en estados o territorios derogatorios²	Para compras realizadas en estados o territorios no derogatorios³
Se presenta un comprobante de compra del Paquete de cápsulas Keurig K-Cup adquirido de una persona aparte de Keurig junto con el comprobante del Reclamo.	100 % del reclamo	7.5 % del reclamo

² Los siguientes son estados o territorios derogatorios: Arizona, Arkansas, California, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Distrito de Columbia, Florida, Hawái, Illinois, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Misisipi, Misuri, Nebraska, Nevada, Nuevo Hampshire, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Oregón, Rhode Island, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia Occidental, Wisconsin y Guam.

³ Los siguientes son estados o territorios no derogatorios: Alabama, Alaska, Carolina del Sur, Colorado, Connecticut, Delaware, Georgia, Idaho, Indiana, Kentucky, Luisiana, Maryland, Montana, Nueva Jersey, Ohio, Oklahoma, Pennsylvania, Texas, Virginia, Washington, Wyoming, Samoa Americana, Puerto Rico, las Islas Marianas del Norte y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

	Para compras realizadas en estados o territorios derogatorios²	Para compras realizadas en estados o territorios no derogatorios³
No se presenta un comprobante de compra del Paquete de cápsulas Keurig K-Cup, pero se presenta comprobante de compra de la cafetera Keurig con el comprobante del Reclamo.	50 % del reclamo con un tope de 7,300 tazas/12 meses	3.75 % del reclamo con un tope de 7,300 tazas/12 meses
No se presenta un comprobante de compra del Paquete de cápsulas Keurig K-Cup o la cafetera Keurig con el comprobante del Reclamo.	10 % del reclamo con un tope de 550 tazas/12 meses	0.75 % del reclamo con un tope de 550 tazas/12 meses

Cada Miembro del grupo de la conciliación que presente un Formulario de reclamo válido recibirá su parte proporcional del Fondo, después de que se hayan deducido los honorarios de los abogados, los costos de administración de la demanda colectiva y la conciliación y otros gastos, en función del valor de su reclamo contra todos los reclamos presentados (en adelante, la “Adjudicación de la conciliación”). Sin embargo, no se pagará ningún reclamo cuyo valor sea inferior al costo de emisión del pago.

Los Abogados del Grupo de la conciliación solicitarán al Tribunal que apruebe una adjudicación de hasta 33 1/3 % del Importe de la conciliación para ellos en concepto de honorarios de abogados, hasta USD 2.82 millones en concepto de gastos más costos adicionales de administración de la conciliación, hasta USD 3,000 para cada Representante del grupo que haya declarado en la Demanda y hasta USD 1,500 para los Representantes del grupo restantes.

Los Abogados del Grupo de la conciliación, en el momento apropiado, solicitarán al Tribunal que adjudique los costos de administración de la demanda colectiva y la conciliación, incluido el costo de la notificación al Grupo de la conciliación. Los Abogados del Grupo de la conciliación estiman actualmente que el costo no excederá los USD 625,000.

En caso de que hubiera algún cheque sin cobrar o monto restante en el Fondo después de que se hayan emitido las Adjudicaciones de la conciliación a los Miembros del grupo de la conciliación, ese dinero se distribuirá *cy pres* a Consumer Reports, una organización independiente sin fines de lucro que trabaja codo a codo con los consumidores para crear un mercado seguro, justo y transparente.

7. ¿Cuánto será mi pago?

Su parte del Fondo dependerá del valor de su reclamo. El valor de su reclamo se basará en el lugar de la compra del Paquete de cápsulas Keurig K-Cup y en cualquier comprobante de compra. La matriz establecida en la Parte 6 precedente se utilizará para establecer el valor de su reclamo. Si usted presenta un Formulario de reclamo válido recibirá su parte proporcional del Fondo, después de que se hayan deducido los honorarios de los abogados, los costos de administración de la demanda colectiva y la conciliación y otros gastos, en función del valor de su reclamo contra todos los reclamos presentados. Sin embargo, si el valor de su reclamo es inferior al costo de emisión del pago, no recibirá ningún pago.

8. ¿A qué estoy renunciando si permanezco en el Grupo de la conciliación?

Salvo que se excluya de la Conciliación, será parte del Grupo de la conciliación y quedará vinculado jurídicamente por la exención de reclamos de la Conciliación. Esto significa que, si se aprueba la Conciliación, usted no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de otro juicio contra Keurig donde se presente un reclamo eximido. Esto también significa que todas las órdenes del Tribunal serán de aplicación para usted y lo obligarán legalmente. Si usted firma el Formulario de reclamo o no hace nada, estará de acuerdo en eximir a Keurig de todos y cada uno de los reclamos conforme con la ley federal y estatal que surjan de las alegaciones en esta Demanda.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

9. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal ha designado a los bufetes de abogados Kaplan Fox & Kilsheimer LLP, 850 Third Avenue, 14th Floor, New York, NY 10022; Pearson, Simon & Warshaw, LLP, 15165 Ventura Blvd., Suite 400, Sherman Oaks, CA 91403, y Wolf Haldenstein Adler Freeman & Herz LLP, 270 Madison Avenue, New York, NY 10016, como Abogados del Grupo de la conciliación para que lo representen a usted y al Grupo de la conciliación en este caso. Estos abogados tienen experiencia en el manejo de casos similares. Puede obtener más información sobre estos abogados y sus bufetes en www.kaplanfox.com, www.pswlaw.com y www.whafh.com.

10. ¿Debo contratar a mi propio abogado?

No necesita contratar a su propio abogado porque el Abogado del Grupo de la conciliación lo representa a usted y a todos los demás miembros del Grupo de la conciliación. Si desea que alguien diferente a los Abogados del Grupo de la conciliación hable en su nombre, puede contratar a su propio abogado a su propio costo.

11. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del Grupo de la conciliación solicitarán al Tribunal que apruebe el pago de hasta el 33 1/3 % del Importe de la conciliación a ellos en concepto de honorarios de abogados y hasta USD 2.82 millones como reembolso de los gastos incurridos, incluidos los honorarios de los peritos, más los costos adicionales de la administración de la conciliación. Con los honorarios se pagaría a los Abogados del Grupo de la conciliación por litigar este caso, incluida la investigación de los hechos, la presentación de mociones y pruebas, y la negociación de la Conciliación, desde 2014 sin haber recibido ningún pago. El Tribunal podrá adjudicar importes menores que estos. Los honorarios de los abogados y los gastos adjudicados por el Tribunal serán pagaderos en el momento que el Tribunal los adjudique, a pesar de la existencia de objeciones a la Conciliación, pero sujeto a la obligación de los Abogados del Grupo de la conciliación de reembolsarlos o devolverlos al Fondo de la Conciliación, si esta finalmente no se aprueba.

CÓMO SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN

12. ¿Cómo puedo obtener la indemnización en virtud de la Conciliación?

Para calificar para la indemnización en virtud de la Conciliación, deberá presentar un Formulario de reclamo a más tardar el **15 de julio de 2021**. Puede presentar un Formulario de reclamo impreso por correo o por mensajería urgente. Podrá presentar el Formulario de reclamo en línea en

www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com. Se puede descargar e imprimir el Formulario de reclamo en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com. Lea atentamente las instrucciones, complete el formulario, fírmelo y envíelo. Si lo envía por correo, debe tener fecha del sello de franqueo postal de a más tardar el **15 de julio de 2021**.

El Formulario de reclamo deberá estar firmado por usted bajo pena de perjurio (ya sea de puño y letra o, si lo envía por Internet, de manera electrónica), y deberá afirmar que usted es un miembro calificado del Grupo de la conciliación y que la información proporcionada en él es verdadera y precisa a su leal saber y entender.

13. ¿Cuándo obtendré mi indemnización?

Antes de que se puedan enviar los pagos, el Tribunal celebrará una audiencia el 4 de junio de 2021 a las 10:00 a. m., hora del este, para decidir si aprueba la Conciliación, lo que se denomina la Audiencia de aprobación definitiva. Si el Tribunal aprueba la Conciliación, después de ello, tomará tiempo procesar los reclamos y podría haber retrasos. Todas las personas que envíen un Formulario de reclamo serán informadas del progreso de la Conciliación a través de la información publicada en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com. Le rogamos que tenga paciencia.

CÓMO EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

14. ¿Cómo me excluyo de la Conciliación?

Si no desea una Adjudicación de la conciliación en virtud de esta Conciliación, y desea conservar el derecho a demandar o continuar demandando a Keurig en relación con sus presuntas prácticas anticompetitivas que son objeto de la Demanda, entonces debe realizar las acciones necesarias para excluirse del Grupo de la conciliación. A esto se lo conoce como excluirse u optar por no participar del Grupo de la conciliación.

Para excluirse de la Conciliación, deberá enviar una carta por correo al Administrador de reclamos que (a) indique su nombre, dirección y número de teléfono; (b) incluya una estimación del número aproximado de Paquetes de cápsulas Keurig K-Cup que compró durante el Período de la conciliación de la demanda colectiva; (c) esté firmada personalmente por usted, y no por su abogado ni por ninguna persona que actúe en su nombre; e (d) incluya la declaración “Yo/nosotros solicito/solicitamos ser excluido/s de la conciliación de demanda colectiva para compradores indirectos en *In re: Keurig Green Mountain Single-Serve Coffee Antitrust Litigation, MDL No. 2542, Master Docket No. 1:14-md-02542-VSB-SLC, Civil Action No. 1:13-03790-VSB-SLC.*” Ninguna solicitud de exclusión será válida a menos que se incluya toda la información indicada anteriormente.

Deberá enviar por correo su solicitud de exclusión con sello de franqueo postal de a más tardar el 14 de mayo de 2021 al Administrador de Reclamos a la siguiente dirección: Keurig Indirect Purchasers Antitrust Settlement (Exclusions) c/o JND Legal Administration, P.O. Box. 91383, Seattle, WA 98111.

15. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a la Demandada por el mismo asunto más adelante?

No. A menos que se excluya, usted renuncia al derecho a demandar (o continuar demandando) a Keurig por los mismos reclamos que se resuelven en esta Conciliación.

16. Si me excluyo, ¿puedo obtener una indemnización en virtud de esta Conciliación?

No. Si usted solicita excluirse, no recibirá ninguna indemnización en virtud de la Conciliación ni podrá objetarla.

CÓMO OBJETAR LA CONCILIACIÓN, HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y PLAN DE DISTRIBUCIÓN

17. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy de acuerdo con la Conciliación?

Puede solicitar al Tribunal que rechace la aprobación de la Conciliación, los honorarios de los abogados o el Plan de distribución mediante la presentación de una objeción. No puede solicitar al Tribunal que ordene una Conciliación diferente; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar la Conciliación. Si el Tribunal niega la aprobación, no se enviará Adjudicación de la conciliación alguna y el litigio continuará. Si eso es lo que desea que suceda, debe interponer una objeción.

Las objeciones deberán presentarse por escrito. Si presenta una objeción escrita en el plazo pertinente, puede comparecer, aunque no está obligado a hacerlo, en la Audiencia de aprobación definitiva, ya sea de forma personal o por medio de su propio abogado. Si comparece por intermedio de su propio abogado, es responsable de contratar y pagar a dicho abogado. Todas las objeciones escritas y los documentos de referencia deberán (a) identificar claramente el nombre y el número del caso (*In re: Keurig Green Mountain Single-Serve Coffee Antitrust Litigation, This Relates to the Indirect Purchaser Actions*, MDL No. 2542, Master Docket No. 1:14-md-02542-VSB-SLC, Civil Action No. 1:13-03790-VSB-SLC.), (b) ser presentados ante el Tribunal ya sea mediante envío por correo al secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Daniel Patrick Moynihan, U.S. Courthouse, 500 Pearl Street, New York, NY 10007, o personalmente en cualquier domicilio del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y (c) deberán ser presentados o tener sello de franqueo postal de a más tardar el 17 de mayo de 2021.

Las objeciones escritas también deberán incluir: (1) su nombre completo, dirección y número de teléfono; (2) una declaración por escrito de todos los motivos de la objeción, acompañada de cualquier base jurídica a la misma; (3) copias de cualquier documento, escrito u otro documento en el que se base la objeción; (4) una lista de todas las personas que serán llamadas a testificar en apoyo de la objeción (si procede); (5) una declaración de si tiene intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva; (6) una prueba de que pertenece al Grupo de la conciliación; (7) una lista de todas las objeciones presentadas por usted o su abogado (si procede) a conciliaciones de demanda colectiva durante los últimos diez años; y (8) su firma y la de su abogado (si procede).

18. ¿Cuál es la diferencia entre excluirme y objetar la Conciliación?

Objetar es decirle al Tribunal que no le agrada algo de la Conciliación. Solo podrá objetar si permanece en el Grupo de la conciliación. Excluirse de la Conciliación es decirle al Tribunal que no quiere ser parte del Grupo de la conciliación. Si decide excluirse, no tendrá fundamentos para objetar la Conciliación.

SI NO HACE NADA

19. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, seguirá siendo miembro del Grupo de la conciliación, y renunciará a sus derechos a demandar a Keurig. Sin embargo, no recibirá ninguna indemnización, porque debe presentar un Formulario de reclamo para poder recibir una indemnización en virtud de esta Conciliación.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

20. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?

El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación definitiva a las 10:00 a. m., hora del este, el 4 de junio de 2021,⁴ en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Thurgood Marshall United States Courthouse, 40 Foley Square, Courtroom 518, New York, NY 10007, o por vía telefónica o electrónica. En esta audiencia, el Tribunal considerará si la Conciliación es justa, razonable y adecuada. Si hay objeciones válidas que cumplan con los requisitos de la Parte 17 precedente, el Tribunal también las considerará y escuchará a las personas que hayan solicitado hablar en la audiencia. El Tribunal también podrá decidir cuánto pagar a los Abogados del Grupo de la conciliación y a los Representantes del grupo.

La fecha de la Audiencia de aprobación definitiva podrá cambiar sin previo aviso al Grupo de la conciliación. Los Miembros del grupo de la conciliación deberán consultar el sitio web de la Conciliación, www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com o el sistema de Acceso público a registros electrónicos judiciales (Public Access to Court Electronic Records, PACER) en <https://ecf.nysd.uscourts.gov> para confirmar que la fecha no haya sido modificada.

21. ¿Debo asistir a la Audiencia de aprobación definitiva?

No. Los Abogados del Grupo de la conciliación se presentarán en nombre del Grupo de la conciliación. No obstante, es bienvenido en el juicio, a expensas de usted.

22. ¿Puedo hablar en la Audiencia de aprobación definitiva?

Usted o el abogado que usted contrate podrán solicitar permiso al Tribunal para tomar la palabra en la Audiencia de aprobación definitiva. Para hacerlo, deberá incluir en su objeción a la Conciliación una declaración que indique que tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva. Su objeción y el aviso de su intención de comparecer deberán presentarse al Tribunal y tener sello de franqueo postal de a más tardar el 17 de mayo de 2021. No podrá pedir la palabra en la Audiencia si se excluye de la Conciliación.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

23. ¿Este es el aviso completo de la Conciliación?

No. Este aviso es solo un resumen de la Conciliación propuesta. Se puede obtener más información sobre el litigio y los términos y condiciones específicos de la Conciliación en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com, o si llama a la línea gratuita 1-833-794-0948, o por escrito si la solicita a JND Legal Administration the Claims Administrator, en Keurig Indirect Purchasers Antitrust Settlement c/o JND Legal Administration, P.O. Box 91382, Seattle, WA 98111 o por correo electrónico a info@KeurigIndirectPurchaserSettlement.com, o si accede al expediente de este caso en el Tribunal, en forma gratuita, a través del sistema PACER del Tribunal en <https://ecf.nysd.uscourts.gov>, o si visita la oficina del Secretario del Tribunal para el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Daniel Patrick Moynihan U.S. Courthouse, 500 Pearl Street, New York, NY 10007, entre las

⁴ La fecha de esta audiencia podrá cambiarse sin aviso previo. Consulte el sitio web de la Conciliación en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com para conocer la información más reciente.

9:00 a. m. y 1:00 p. m.⁵ de lunes a viernes, excepto los feriados del Tribunal, o si se comunica con los Abogados del Grupo de la conciliación a través de la información que se indica a continuación.

Kaplan Fox & Kilsheimer LLP

Robert N. Kaplan
Gregory K. Arenson
Hae Sung Nam
Jason Uris
850 Third Avenue, 14th Floor
New York, NY 10022
(212) 687-1980
rkaplan@kaplanfox.com
garenson@kaplanfox.com
hnam@kaplanfox.com
juris@kaplanfox.com

Wolf Haldenstein Adler
Freeman & Herz LLP

Mark Rifkin
Thomas Burt
270 Madison Avenue
New York, NY 10016.
(212) 545-4600
rifkin@whafh.com
burt@whafh.com

Pearson Simon & Warshaw, LLP

Clifford H. Pearson
Daniel L. Warshaw
Matthew A. Pearson
15165 Ventura Blvd., Suite 400
Sherman Oaks, CA 91403
(818) 788-8300
cpearson@pswlaw.com
dwarshaw@pswlaw.com
mapearson@pswlaw.com

Este Aviso de conciliación fue aprobado por orden del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York el 29 de diciembre de 2020. Una copia de la orden del Tribunal está disponible en el sitio web de la Conciliación en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com.

Fecha: 8 de enero de 2021

Por orden del Tribunal
Tribunal de Distrito de los Estados Unidos
Distrito Sur de Nueva York

No se comunique con el Tribunal ni la oficina del Secretario del Tribunal para realizar consultas sobre esta Conciliación o el proceso de reclamo.

⁵ El horario del Tribunal puede sufrir modificaciones. Consulte el sitio web de la Conciliación en www.KeurigIndirectPurchaserSettlement.com para conocer la información más reciente.